

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los **Lunes** y siguientes á **Jueves Santo**, **Corpus Christi** y el de la **Ascension**.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en la curación de las quemaduras y catarro que padecía.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1682

CONTABILIDAD

CIRCULAR

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que todavía se hallan adeudando á la Caja de la Excm. Diputación provincial, la mayor parte de ellos sumas importantes, por los conceptos de Contingente provincial, gastos de defensa contra la filoxera y moratorias, habiendo hecho caso omiso de la prevención que por este Gobierno se les hizo en mi circular de 23 de Marzo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 24 de aquel mes y señalada con el número 719; y siendo de todo punto imprescindible evitar las graves consecuencias que está produciendo á los intereses provinciales la incuria y abandono en que algunas Corporaciones municipales, tienen tan sagrada obligación; por providencia de hoy he resuelto enviar contra los Ayuntamientos morosos Comisionados de apremio que procedan en la forma determinada en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, hasta conseguir el completo ingreso en la Caja de fondos provinciales de todos sus descubiertos por los conceptos expresados; debiendo las

Corporaciones municipales abonar por su cuenta á estos funcionarios las dietas que devenguen en la realización del servicio que se les confía.

Tarragona 24 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 1683

SANIDAD

Habiéndose presentado en este Gobierno de provincia por D. Manuel Porcar y Tió, vecino de Barcelona, una instancia documentada pidiendo autorización para abrir al público un balneario en Tortosa y declaración de utilidad de unas aguas medicinales, que son de su propiedad, las cuales radican en el término municipal de Tortosa y Barrio de Remolinos; he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletín oficial y Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del art. 5.º del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 18 de Mayo de 1878, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente de este anuncio presenten en este Gobierno las reclamaciones que se crean oportunas contra la pretendida autorización.

Tarragona 26 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

Núm. 1684

Orden público.—Circular

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Grazelem el día 23 del mes actual, cuya filiación y señas son las siguientes: Francisco Pío Gimenez, natural de Montefaque, de 36 años de edad, casado, trabajador del campo, color bueno, y pelo cano; poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Tarragona 26 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Director general de Beneficencia y Sanidad la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia del conflicto surgido entre el Comandante del vapor de guerra *Gaditano* y el Director de Sanidad del puerto de Valencia, por haberse negado el primero á contestar á las preguntas que en el acto de la visita le hizo el segundo el 27 de Junio de 1888, en ocasión de hallarse dicho vapor en aguas del citado puerto con un falucho apresado:

Resultando que según lo dispuesto en Real orden de 30 de Junio de 1860, los Comandantes de los buques de guerra tienen obligación de responder á las preguntas que les hagan las Juntas de Sanidad, y que éstas se hallan substituidas en este servicio por las Direcciones de Sanidad marítima:

Visto el dictamen del Real Consejo de Sanidad, á cuyo Centro consultivo se pasó para su informe el expediente referido:

Considerando que no existe disposición alguna que regule el modo de practicar la visita sanitaria á los buques de guerra ni el procedimiento que debe seguirse para averiguar las procedencias de barcos apresados por los guardacostas; y con el fin de evitar que en lo sucesivo se reproduzcan conflictos como el que ha motivado el expediente de que se trata;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que los Directores de Sanidad de los puertos y lazaretos se atengan respecto á la visita sanitaria de los buques de guerra y guardacostas á las reglas siguientes:

1.º Que en la visita sanitaria de los buques de guerra así nacionales como extranjeros, se pedirá la patente de Sanidad, y no se harán más preguntas que las relativas á la pro-

cedencia y accidente de la travesía, á las que responderán los Comandantes bajo la palabra de honor. Respecto al estado de salud de la dotación y al higiénico y policía interior de la nave, expedirá un certificado el Médico de á bordo con el V.º B.º del Comandante; y si no lleva Médico, se practicará la visita de tacto para comprobar dichos extremos.

2.º Cuando se presente alguna escuadra, división ó convoy, la visita sanitaria se dirigirá al buque que traiga arbolada la insignia del Comandante, de quien tomará el Director las noticias consiguientes, y el Médico de la misma embarcación expedirá el certificado de que trata la regla 1.º

3.º Los guardacostas sólo estarán sejetos á la visita sanitaria, que se les practicará en la forma indicada, cuando una epidemia amenace invadir nuestras costas y siempre que roce ó tenga contacto con alguna otra nave, ó recoja naufragos ú objetos flotantes del mar, en cuyos casos entraran en el puerto con la bandera amarilla izada, en señal de incomunicación.

4.º Si un guardacostas entra en el puerto con un barco apresado, y el Comandante de aquél manifiesta que su buque no ha tenido roce ni contacto con éste ni con ninguna otra embarcación, el guardacostas será admitido á libre plática, y el barco apresado con la gente que tenga á su bordo se someterá al régimen sanitario que proceda.

5.º En la visita del buque apresado se tomará declaración á los tripulantes que haya de los que tenía antes de ser aprehendido, y las preguntas no versarán más que sobre las vicisitudes del mismo y de su cargamento desde que salió del punto de partida hasta que fué capturado, debiendo manifestar el Comandante del buque lo ocurrido desde esta época hasta el momento de la visita.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para el suyo, el de los Directores de Sanidad de las puertos y lazaretos de esa provincia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 23 de Mayo de 1891.—El Subsecretario, Joaquín Sánchez de Toca.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1685

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA

Se avisa á los tenedores de las obligaciones del empréstito realizado por esta Junta, serie A, que desde el día 8 de Julio próximo, de nueve á doce de la mañana, se satisfará en la Secretaría de la misma el cupón núm. 9 de dichas obligaciones pertenecientes al semestre vencido en 1.º del expresado mes, á cuyo efecto deberá presentarse la correspondiente factura que se facilitará en la propia Secretaría.

Tarragona 25 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, José Batlle.—El Vocal Secretario, José Vilar Tomás.

Núm. 1686

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS. CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

De conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, la Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas en esta provincia, pone en conocimiento del Magisterio y de los interesados, que los ponentes de los temas anunciados oportunamente en 12 de Abril anterior, serán los señores siguientes.

Del tema primero.—D.ª María de la Soledad Rodríguez y Oller.

Tema segundo.—D. José Y. Gual, Maestro de Sarreal.

Tema tercero.—D. José Andreu, Maestro de Tarragona.

Tema cuarto.—D. Rufino Carpena, Maestro de Vilarrodona.

Tarragona 26 de Mayo de 1891.—El Director interino Presidente, Julián Conde y González.

Núm. 1687

Don Pablo Armengol Figuerola, Alcalde constitucional de Renau.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 704'85 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

En Renau á 21 de Mayo de 1891.—Pablo Armengol.

Núm. 1688

Don Magín Giró y Ricart, Alcalde constitucional de Pont de Armentera.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.331'34 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Pont de Armentera 20 de Mayo de 1891.—Magín Giró.

Núm. 1689

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el ejercicio económico de 1891 á 92, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1891 á 92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el período de ocho días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Perelló 21 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Esteban Torralemé.

Núm. 1690

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 1 peseta por cada gallina, gallo y palomo de los 120 que se calcula el consumo anual 120'00
- Idem de 24'50 céntimos por cada liebre y conejo de las 7 que se calcula el consumo anual. 1'72
- Idem de 1'75 peseta por cada 100 huevos de los 14.886 que se calcula el consumo anual. 260'51
- Idem de 1 peseta por cada 50 kilogramos de patatas de los 41.235'50 que se calcula que se consumen anualmente 824'71
- Idem de 0'30 pesetas por cada 100 kilogramos de

- leña de los 80.000 que se calcula el consumo anual 240'00
- Idem de 1'75 pesetas por cada 100 kilogramos de paja de los 90.000 que se calcula el consumo anual 1.575'00
- 3.021'94

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Montreal 21 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Sebastián Altés.

Núm. 1691

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rojals 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Miguel Serra.

Núm. 1692

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial para 1891-92, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

La Selva 21 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Mallafré.

Núm. 1693

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subastas públicas del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar, por medio del presente edicto, la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1891 á 1892; con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta, comparezcan á esta Casa Consistorial el día en que haga diez no festivos desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Bot 21 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antonio Mulet.

Núm. 1694

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario para el próximo año de 1891-92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

- Derechos de 2 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 18.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos. 360'00
- Idem de 2'50 pesetas cada 100 kilogramos de patatas de los 13.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos. 325'00
- Idem de 2 pesetas por cada 100 huevos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100. 200'00
- Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 12.800 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10'00 pesetas los 100 kilos. 320'00
- Idem de 0'25 peseta por cada 100 kilos de leña de los 130.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 pesetas los 100 kilos. 325'00
- Idem de 0'75 pesetas por cada ave de todas clases de las 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas una. 300'00
- 1.830'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Maspujols 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Samsó.

Núm. 1695

Don Narciso Coma y Piqué, Alcalde constitucional de la villa de Palaset.

Hace saber: Que habiendo sido infructuoso el resultado de los encabezamientos gremiales voluntarios tanteados para cubrir el total cupo de consumos y sal que ha de satisfacer este Municipio durante el ejercicio económico de 1891 á 92, igual que el del arriendo á venta libre de los derechos de las especies que forman dicho cupo por el término de tres años, por providencia del día de hoy y en virtud de lo acordado en sesión del día 1.º de Abril último por el Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, he resuelto como lo verifico anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1891 á 92, con objeto

de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia á las once de la mañana en que deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Falset 22 de Mayo de 1891.—
N. Coma.

Núm. 1696

Don Pedro Esplugas Pujol, Alcalde constitucional de la villa de Plá.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 15.309'55 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Plá 24 de Mayo de 1891.—Pedro Esplugas.

Núm. 1697

Don Cayetano Romeu Benaprés, Alcalde constitucional de la villa de Montroig.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 19.709'23 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Montroig 21 de Mayo de 1891.—
Cayetano Romeu.

Núm. 1698

Don Ramón Crivillé Porqueres, Alcalde constitucional de la Morera.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período

de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.225 pesetas 92 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Morera 21 de Mayo de 1891.—
Ramón Crivillé.

Núm. 1699

Don José Albiol Villalbí, Alcalde constitucional de Godall.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.284 pesetas 56 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Godall 14 de Mayo de 1891.—
José Albiol.

Núm. 1700

Don José Sans Calderó, Alcalde constitucional de Prades.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891-92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.796 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Prades 22 de Mayo de 1891.—José Sans.

Don Toribio Llarena López, Secretario del Ayuntamiento de Pradip, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este término, aparece una que copiada á la letra dice así:

En el pueblo de Pradip á 21 de Abril de 1891, previa convocatoria al efecto se reunieron en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales los Sres. Concejales y Vocales asociados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para discutir y votar definitivamente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1891 á 92.—Abierta la sesión por el señor Presidente D. Francisco Sabaté Vidal, el infrascrito Secretario procedió á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de gastos é ingresos que en dicho proyecto se detallan, discutido éste por la Asamblea y encontrándolo conforme á las disposiciones vigentes y á las necesidades de la localidad, se acordó aprobarlo en todas sus partes, fijándose definitivamente los ingresos en 6.851'32 pesetas, después de utilizar los arbitrios y recursos ordinarios que de entrellos que determina el art. 137 de la ley Municipal puedan dar algún resultado en esta localidad y en

zar los recargos del 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial, 100 por 100 sobre el impuesto de consumos y 50 por 100 sobre el de cédulas personales; en cuanto á los alcoholes, con arreglo á los artículos 6.º y 118 de la ley de 21 de Junio de 1889, la Asamblea acordó utilizar el 100 por 100 sobre este cupo.—Asimismo se fijaron los gastos en 9.697'02 pesetas, pero como quiera que todavía aparece un déficit de 2.845'70 pesetas, y siendo necesario nivelar los gastos con los ingresos la Junta examinó de nuevo cada uno de los conceptos que originan aquéllos por ver si todos se ajustan á las necesidades de la localidad ó se pudiere introducir alguna economía en los gastos, pero en vista de no ser esto posible, la Junta municipal resolvió hacer uso de las facultades que le confieren las Reales ordenes de 27 de Mayo y 14 de Diciembre de 1887, acordó se proceda á la formación del oportuno expediente en solicitud de autorización para el establecimiento de arbitrios extraordinarios, sujetándose á las reglas que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y las anteriormente citadas, redactándose al efecto la siguiente tarifa:

ESPECIES	Cantidad que se calcula podrá consumirse	Unidad	Precio medio á que se vende Pesetas	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de consumirse Pesetas	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado Pesetas
Gallinas, gallos y palomos	500	Una.	4'00	2.000'00	500'00
Liebrés y conejos	200	Id.	1'25	250'00	62'50
Huevos	4.000	100	8'00	320'00	80'00
Patatas	40.000	100 ks.	15'00	6.000'00	1.500'00
Leña	7.632	Id.	1'00	76'32	19'08
Habas	10.000	Id.	2'00	200'00	50'00
Algarrobos	10.000	Id.	6'00	600'00	150'00
Paja	25.820	Id.	7'00	1.936'50	484'12
TOTAL				11.382'82	2.845'70

Quedando definitivamente aprobado dicho impuesto por considerarlo menos gravoso para el vecindario y de más fácil cobro. Asimismo y en cumplimiento á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y párrafo 3.º núm. 4 de la de 15 de Enero de 1879, la Junta resolvió se haga saber al público este acuerdo en la forma acostumbrada y se remita copia certificada del mismo al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, dándose por terminado el acto.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pradip á 22 de Mayo de 1891.—
Toribio Llarena.—V.º B.º—El Alcalde, Sabaté.

Núm. 1702

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Intentadas sin éxito la 1.ª y 2.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor

sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891 á 92, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 8.695 pesetas y 61 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalba 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Ferrer.

Núm. 1703
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia verificar la 1.ª subasta del arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de los derechos de consumos, sal y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que comprenden el cupo total asignado á este distrito municipal, se pone en conocimiento del público á fin de los que desean tomar parte en dicho acto se presenten en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al que se publique el presente

bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Torreja 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Vall.

Núm. 1704

Don Gabriel Simó Llopis, Alcalde constitucional de Alcover.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.ª subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, alcoholes y sal, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy, anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, a contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente día que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, bajo el tipo de 20.415 pesetas y 24 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Alcover 22 de Mayo de 1891.—Gabriel Simó.

Núm. 1705

Don Ramón Crivillé Pedreny, Alcalde constitucional de La Figuera.

Hago saber: que debiendo efectuarse el día 23 del corriente la 2.ª subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies de consumos, que componen el total de las señaladas a este pueblo; en providencia que he dictado en el día de hoy, he acordado que en el caso probable de que en dicha subasta no se presente licitador alguno, se proceda a verificar la 1.ª subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1891 a 92, cuyo acto tendrá lugar a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar del siguiente en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará a las doce, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 2.822'11 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos deseen enterarse.

La Figuera 20 de Mayo de 1891.—Ramón Crivillé.

Núm. 1706

Don José Marrugat Ortiz, Alcalde constitucional de la villa de Arbós.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial de esta villa para el ejercicio próximo de 1891 a 92, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Arbós 23 de Mayo de 1891.—José Marrugat.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella

Aprobada por el Ayuntamiento, previa censura del Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1891 a 92, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad a lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Cornudella 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pablo Perera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1708

EDICTO

En virtud de lo acordado por Don José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido y en méritos de los autos ejecutivos instados por Don Manuel Domingo y Sal contra Salvador Cid y Baiges y Salvador Cid y Pla, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una heredad plantada de olivos y algarrobos y viña situada en el término de Galera y partida de les «Collades», de superficie tres hectáreas veinte y cinco centiáreas, equivalentes a quince jornales cuarenta y cuatro céntimos, medida del país; lindante al Norte y Oeste con carretera de Galera a Masdenverge, al Sur con tierras de Agustín Cid y ligajo al Este con las de Jacinto Cid, cuyo valor es de dos mil setecientas dos pesetas..... 2.702 ptas.

2.ª Otra heredad plantada de viña, algún olivo y parte yermo, situada en el término de Ulldecona y partida dels «Clots», de superficie dos hectáreas veinte y cuatro áreas setenta y una centiáreas, equivalentes a diez jornales veinte y seis céntimos del país, de los cuales siete jornales setenta y seis céntimos están plantados de viña y algún olivo y los dos jornales cincuenta céntimos restantes de yermo; linda al N. con tierras de Jacinto Cid, al Sur con carretera de la Cénia, al Este con las de José Martí y al Oeste con Pedro y Juan Esqueruela, de valor mil trescientas quince pesetas..... 1.315 ptas.

3.ª Otra heredad plantada de olivos, algún algarrobo y algunas cepas, con una casita de campo compuesta de planta baja y un piso elevado con un lagar para vino contiguo a ésta, situada en el término de Santa Bárbara y partida del mismo nombre, cuya heredad está atravesada por la carretera de Santa Bárbara a la Galera, de superficie dos hectáreas cuarenta áreas sesenta y tres centiáreas, equivalentes a diez jornales noventa y ocho céntimos del país, linda al Norte Juan Arasa, antes Agustín Martí, al Sur Miguel Sabaté, antes Francisco Alixandri, mediante camino, al Este Miguel Cid y otros, mediante camino, al Oeste José Eixerch, antes Agustín Cid y otros; de valor tres mil doscientas noventa y cuatro pesetas. 3.294 ptas.

4.ª Otra heredad plantada de olivos y algarrobos, situada en el término de la ciudad de Tortosa y partida de la «Creu Cuberta», de extensión una hectárea vein-

centiáreas, equivalentes a cinco jornales ochenta y dos céntimos del país, lindante al Norte con Ramón Espuny, al Este con carretera vieja de la Galera, al Sur Rafael Espuny y al Oeste con herederos de Don José Polo; su valor es de quinientas ochenta y dos pesetas..... 582 ptas.

5.ª Y otra heredad plantada de olivos, atravesada por un camino de herradura con una casita de planta baja, situada en el término de Tortosa y partida del «Coll del Alba», de extensión una hectárea cincuenta y nueve áreas treinta y nueve centiáreas, equivalentes a siete jornales veinte y siete céntimos del país, lindante al Norte con Pablo Hierro y otro, al Sur con Bautista Busneu (a) Arestilla, al Este herederos de Don Gabriel Buera y otro, y al Oeste con herederos de Don Jaime Perepons, mediante ligajo; de valor setecientas veinte y siete pesetas..... 727 ptas.

Haciéndose presente que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Junio y once horas de la mañana; que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado los licitadores el diez por ciento del valor de las fincas que tratan de rematar, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado a las fincas.

Dado en Tortosa a seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—José Becerra Laviña.—P. M. de S. S.—Enrique L. Sanz.

Núm. 1709

EDICTO

Juzgado de primera instancia del partido de Falset.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por los consortes Joaquín Llebaría Mas y Teresa Llebaría y Capdevila, todos vecinos de la presente villa, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca embargada que es la siguiente:

Una casa sita en esta villa y callejón llamado primero del Vall de las Moreras, señalada de número seis, compuesta de planta baja y dos pisos con habitaciones y boardilla; lindante por la derecha con Francisco Arbós, a la izquierda con Francisco Domech, por detrás con un patio de Don Pedro Faiges; valorada en venta, en mil cuatrocientas pesetas sin deducción de cargas. Se advierte que la subasta se celebrará en los estrados de este Juzgado el día seis de Junio próximo y hora de once a doce de su mañana: Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la valoración sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo: Que los títulos de propiedad que obran en autos quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores con los que tendrán que conformarse.

Falset diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Ramón Mas.

REQUISITORIA

Don José Mora Anglada, primer teniente de Infantería y Juez instructor de sumarias y expedientes del Depósito de Ultramar de Barcelona y del expediente seguido contra Anacleto Záreo Sánchez natural de Ciudad-Real, soldado del referido Depósito, por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al soldado desertor Anacleto Záreo Sánchez natural de Ciudad-Real, provincia de id., vecindado en Tarragona, hijo de Antonio y Dionisia y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, barba regular, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura 1'67 metros, no tiene ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, calle Comercial, 17, 2.º, 1.º, a dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, a las Autoridades militares, civil y de policía provincial y judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado y lo remitan en clase de preso, caso de ser habido a las prisiones militares de Barcelona y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 22 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, José Mora.—Por S. M., el Secretario, Casiano Garcés.

BANCO LOCAL DE TARRAGONA

La Junta de gobierno del «Banco local de Tarragona», en sesión del día 23 de los corrientes, ha acordado convocar a los señores accionistas para el día 18 de Junio próximo, a las cuatro de la tarde, en el local de la sociedad, a fin de celebrar la Junta general extraordinaria solicitada por accionistas representantes de un número de acciones que excede de la cuarta parte de las emitidas, a tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 45 de los estatutos.

El objeto de la convocatoria viene determinado en las dos proposiciones que integran la petición hecha por los accionistas que solicitan la Junta general extraordinaria y que consignada en extracto se refieren: primero, al nombramiento de Vocales para aumentar el número de los que actualmente componen la Junta de gobierno, y segundo, a la conveniencia de que la Junta de gobierno haga uso de las facultades que le confieren los estatutos y reglamento de la sociedad a fin de impulsar los negocios del Banco.

En su virtud los señores accionistas que deseen tomar parte en la expresada Junta general extraordinaria deberán depositar en la Caja de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos el número de acciones que previenen los estatutos.

Tarragona 25 de Mayo de 1891.—El Presidente de turno, Andrés A. Bessa.—P. A. de la J. de G., el Secretario, Francisco Monravá.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES